

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 13 DE MARZO DE 1950 } NUMERO 11.140

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 13 de 15 de febrero de 1950, por la cual se aprueba la Convención sobre Reclamaciones celebrada entre Panamá y los Estados Unidos de América.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 297 de 9 de febrero de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Segunda

Resolución N° 151 de 8 de julio de 1949, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 2255 de 15 de noviembre de 1949, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 223 y 224 de 19 y 23 de enero de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 452 de 9 de noviembre de 1949, por el cual se informa a una maestra que debe volver a ocupar su cargo.
Resuelto N° 453 de 9 de noviembre de 1949, por el cual se niega una licencia.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE LA CONVENCION SOBRE RECLAMACIONES CELEBRADA ENTRE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

LEY NUMERO 13

(DE 15 DE FEBRERO DE 1950)

por la cual se aprueba la Convención sobre Reclamaciones celebrada entre Panamá y los Estados Unidos de América, el día 26 de enero de 1950.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la Convención sobre reclamaciones celebrada entre la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, el día 26 de enero de 1950, que a la letra dice:

CONVENCION SOBRE RECLAMACIONES

Los Estados Unidos de América y la República de Panamá, animados por el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre ellos, y deseosos de ajustar ciertas reclamaciones pecuniarias pendientes entre sí, han resuelto fijar por medio de una Convención las bases para el arreglo de esas reclamaciones, con la mira de efectuar su pronta y justa liquidación, y en tal virtud han designado como Plenipotenciarios:

El Presidente de la República de Panamá:

A Su Excelencia doctor Carlos N. Brin, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá:

El Presidente de los Estados Unidos de América:

A Su Excedencia Monnett B. Davis, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en la República de Panamá;

Quienes, habiéndose comunicado sus respectivos plenos poderes, los que han sido hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Panamá reconocen que es de la mayor conveniencia para ambos países eliminar de sus mutuas relaciones cualquier causa de diferencia, y solucionar, a base de equidad y sin referencia al aspecto legal de las controversias, el siguiente grupo de reclamaciones que han estado pendientes desde hace largo tiempo:

(a) Las reclamaciones de la República de Panamá contra los Estados Unidos de América, las cuales fueron objeto de recomendación de la Comisión Mixta de Tierras de los Estados Unidos y Panamá, con respecto a los daños causados por el incendio ocurrido en la sección Malambo en el año de 1906;

(b) Las reclamaciones de los Estados Unidos de América contra la República de Panamá por las lesiones personales sufridas por seis soldados del Ejército de los Estados Unidos durante disturbios ocurridos en la ciudad de Panamá en el año de 1915; y

(c) Las reclamaciones de los Estados Unidos de América contra la República de Panamá, surgidas como consecuencia de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá el 20 de octubre de 1931, mediante la cual se declararon de propiedad de la Nación ciertas tierras denominadas El Encanto, que varios nacionales de los Estados Unidos de América alegaban haber adquirido de buena fé.

ARTICULO II

Se conviene en que las reclamaciones mencionadas en el Artículo I de esta Convención serán arregladas de la manera siguiente:

(a) El Gobierno de los Estados Unidos de América conviene en pagar al Gobierno de la República de Panamá la suma de cincuenta y tres mil ochocientos dólares (\$53,800.00), moneda de los Estados Unidos de América, con respecto a las pérdidas de bienes sufridas por nacionales de la República de Panamá como consecuencia del Incendio de Malambo, ocurrido en 1906;

(b) El Gobierno de la República de Panamá

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 1622

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado N° 461

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleno
de Barraza.**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

conviene en pagar al Gobierno de los Estados Unidos de América la suma de tres mil ciento cincuenta y seis dólares (\$3,156.00), moneda de los Estados Unidos de América, con respecto a las lesiones personales sufridas por seis soldados del Ejército de los Estados Unidos durante los disturbios ocurridos en 1915; y

(c) El Gobierno de la República de Panamá conviene en pagar al Gobierno de los Estados Unidos de América la suma de cuatrocientos mil dólares (\$400,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, con respecto a la pérdida de bienes sufrida por varios nacionales de los Estados Unidos de América en relación con las tierras denominadas El Encanto.

ARTICULO III

El Gobierno de la República de Panamá conviene en pagar, y el Gobierno de los Estados Unidos de América conviene en aceptar, la suma de trescientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y seis dólares (\$349,356.00), moneda de los Estados Unidos de América, como saldo neto a recibir por los Estados Unidos de América, de acuerdo con lo estipulado en el artículo II y como ajuste pleno y final, y liquidación total, de las reclamaciones mencionadas en el Artículo II. Esta suma será cubierta por el Gobierno de la República de Panamá al Gobierno de los Estados Unidos de América, en Washington, D. C., en dos pagos de ciento setenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho dólares (\$174,678.00), moneda de los Estados Unidos de América, cada uno, debiéndose efectuar el primero en el término de seis meses contados a partir de la fecha del canje de ratificaciones de la presente Convención, y el segundo, un año después de efectuado el primero.

ARTICULO IV

Las reclamaciones individuales mencionadas en los incisos (b) y (c) del Artículo II de esta Convención serán finalmente adjudicadas por un organismo que será establecido o designado por el Gobierno de los Estados Unidos de América. En caso de que al hacer dicha adjudicación el citado organismo hallare que la suma de cuatrocientos mil dólares (\$400,000.00) mencionada en el inciso (c) del Artículo II es mayor que la suma total de las reclamaciones cubiertas por di-

*cho inciso y que se hallaren válidas, más el costo de la adjudicación, en caso de que hubiere alguno, no sufragado por los reclamantes, el Gobierno de los Estados Unidos de América tomará las medidas necesarias para devolver el sobrante al Gobierno de la República de Panamá.

ARTICULO V

Con referencia a las reclamaciones de las tierras denominadas El Encanto, el Gobierno de la República de Panamá deja constancia expresa de que al convenir en el arreglo de esas reclamaciones, no ha desconocido ni desestimado el fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de Panamá sobre el litigio de las tierras de El Encanto, sentencia que dilucidó los aspectos legales del asunto. Al convenir en el arreglo de esas reclamaciones, el Gobierno de la República de Panamá se ha inspirado en razones de la más estricta equidad para cubrir las pérdidas sufridas por varios nacionales de los Estados Unidos de América que procedieron de buena fe en la adjudicación de las tierras en referencia.

Con referencia a las reclamaciones surgidas con motivo del incendio ocurrido en la sección Malambo, el Gobierno de los Estados Unidos de América deja constancia de que al convenir en el arreglo de esas reclamaciones se inspira en consideraciones similares de equidad y sin referencia a la cuestión de responsabilidad.

ARTICULO VI

Una vez cumplidas las estipulaciones de la presente Convención, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Panamá considerarán recíprocamente canceladas, renunciadas y satisfechas todas las reclamaciones a las cuales la presente se refiere. Cualesquiera otras reclamaciones no arregladas, a nombre de nacionales de cada uno de los países contra el gobierno del otro país, ya sean provenientes de las estipulaciones de los acuerdos entre los dos países, o regidas por los principios generales del derecho internacional, no quedan afectadas por las estipulaciones de esta Convención.

ARTICULO VII

Con el objeto de facilitar al Gobierno de los Estados Unidos de América la debida distribución de la suma correspondiente entre los respectivos nacionales de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República de Panamá entregará al Gobierno de los Estados Unidos de América cualesquiera documentos que posea y que tengan relación con los méritos de las reclamaciones individuales de dichos nacionales.

ARTICULO VIII

Esta Convención será ratificada y entrará en vigencia al canjearse las ratificaciones, lo cual tendrá lugar en Panamá tan pronto como sea posible.

EN FE DE LO CUAL los respectivos Plenipotenciarios han firmado esta Convención y estampado en ella sus sellos.

Hecha en duplicado en español y en inglés, en Panamá, hoy día veintiséis de enero de 1950.

Por la República de Panamá:

CARLOS N. BRIN.

Por los Estados Unidos de América:

MONNETT B. DAVIS.

CARLOS N. BRIN.

Ministro de Relaciones Exteriores.

Panamá, enero 26 de 1950.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

El Presidente,

PANTALEON HENRIQUEZ BERNAL.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, febrero 15 de 1950.

Ejecútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 297

(DE 9 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Vicencio Marcuci, Recaudador Distritorial de Rentas Internas en Remedios, Provincia de Chiriquí, en reemplazo del señor Florentino Marcuci Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 151.—Panamá, julio 8 de 1949.

Vistos:

Terminada la tramitación relativa al expediente que contiene la solicitud formulada por Máxi-

mo Abrego, de generales conocidas, sobre la adjudicación, en compra, de un globo de terreno baldío nacional ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Piña, distrito de Chagres, el Gobernador de Colón, Administrador Provincial de Tierras y Bosques expidió la Resolución N° 79 de 24 de mayo último, la que ha subido a esta Sección en consulta.

El terreno en referencia mide de superficie once hectáreas con seis mil setenta y dos metros cuadrados (11 hts. 6.072 m2) y se encuentra alindado así: Norte, predio de Aurelio Hernández; Sur, terrenos nacionales; Este, con el río del medio; y Oeste, con camino militar N° 35.

Este terreno fue clasificado a razón de B/. 6.00 la hectárea o fracción de hectárea, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3° de la ley 52 de 1938, que rige la materia.

El interesado pagó al Fisco la suma de B/. 72.00 como valor del terreno conforme se desprende de los recibos de pago que se acompañan, números 7533 de 6 de abril y 7964 de 19 de mayo del corriente año, respectivamente, expedidos ambos por el Recaudador de Rentas de Colón.

Considerando, pues, que la información a que se refiere la Resolución que se examina, está ajustada a los requisitos de ley, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 79, de 24 de mayo pasado, dictada por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras de Colón.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaria Ad-hoc.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2255

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2255. — Panamá, 18 de Noviembre de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula N° 254 expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres, el 10 de Octubre de 1949, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada San Nicolás.

Que los derechos de nacionalización de esta na-

ve han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 2267 de 30 de octubre de 1949, y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida la Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declarase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: San Nicolás.
Propietario: Cia. de Navegación Yavisa S. A.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Manuel A. Icaza.
Tonelaje: Neto 3.323.47. Bruto 5.374.46.
Letras de Radio: H. O. R. D.
Patente Provisional N° 1281-L.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RAMON JIMENEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Rangel M.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 223
(DE 19 DE ENERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Colegio "Félix Olivares C."

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Félix Pitti, Empleado de Aseo en el Colegio "Félix Olivares C.", en reemplazo de Juan Quiel, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Enero de 1950.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 224
(DE 23 DE ENERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Colegio "Félix Olivares C."

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Osvaldo Quintero y Víctor Otero. Empleados de Aseo en el Colegio "Félix Olivares C.", en reemplazo de Joaquín Guerra y Juan Quiel respectivamente, quienes renunciaron el cargo.

Artículo Segundo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 12

de Diciembre de 1949 para Osvaldo Quintero, y el 13 del mismo mes para Víctor Otero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA.

INFORMASE A UNA MAESTRA QUE DEBE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 452

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 452.—Panamá, noviembre 9 de 1949.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 410 de 10 de octubre de este año se concedió a la señora Melitina C. de Domínguez licencia de seis (6) meses para separarse del cargo de maestra de grado en la escuela Las Palmitas, Provincia Escolar de Los Santos, por motivos de gravedad, a partir del 30 de octubre de 1949.

Que según la solicitud de reingreso que hace la señora de Domínguez y el certificado médico que presenta, está en condiciones de volver a ocupar su cargo por haber dado a luz una niña prematura y haber muerto.

Que el artículo 6° del Decreto N° 1891 de 1947 establece que "en caso de aborto y cuando el hijo naciere muerto, la empleada del Ramo de Educación en goce de licencia por gravedad, volverá a su puesto tan pronto como su estado de salud lo permitiere";

RESUELVE:

Infórmese a la señora Melitina C. de Domínguez que, de conformidad con la solicitud de reingreso que presenta y justifica, debe volver a ocupar su cargo de maestra de grado, que está vacante, en la escuela Las Palmitas, Provincia Escolar de Los Santos, el 17 de noviembre de 1949.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Víctor I. Mirones E.

NIEGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 453

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 453.—Panamá, noviembre 9 de 1949.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que la señora Josefa del C. Olivardía solicita licencia de seis (6) meses para separarse del car-

go por motivos de gravedad, a partir del 25 de noviembre de 1949.

Que la señora Olivardía fue nombrada por Decreto N° 113 de 22 de junio de este año para una posición permanente e inició labores el 27 de junio.

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto N° 1891 de 1947, se requiere haber servido consecutivamente en el Ramo de Educación por un período no menor de seis (6) meses inmediatamente antes de la fecha de separación, para tener derecho a lo que disponen los artículos Nos 155 y 157 de la Ley 47 de 1946.

Que la señora Olivardía, el 25 de noviembre de 1949, no tiene seis (6) meses de servicio continuo en el Ramo de Educación;

RESUELVE:

Infórmese a la señora Josefa del C. Olivardía, maestra de grado en la escuela Las Cruces, Provincia Escolar de Los Santos, que se le niega la licencia solicitada por no tener seis (6) meses de servicio continuo e inmediato al 25 de noviembre; se le dan las gracias por los servicios prestados y se le reconoce el estado docente hasta la fecha de su separación.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Victor I. Mirones E.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES

Se notifica a los interesados que en la fecha y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General de la República la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones: Suministro de 100 toneladas de arena y 75 toneladas de alfalfa para los caballos del escuadrón de caballería de la Policía Nacional, Marzo 15/50 a las 9 a.m.

Suministro de calzado y pelainas para el Cuerpo de la Policía Nacional, Marzo 15/50 a las 10 a.m.

Los pliegos de cargo serán entregados a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 16 de Febrero de 1950.

LICITACION

Suministro de Papel sellado, Envelopes nacionales y estampillas especiales.

Se notifica a los interesados que el día tres (3) de abril del presente año, a las diez (10) en punto de la mañana, se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General de la República, la apertura de la licitación para el suministro de papel sellado, timbres nacionales y estampillas especiales.

Los pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 2 de Marzo de 1950.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Gilberto Gradillas, varón, mayor de edad, casado, miembro del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fe-

cha de la última publicación de este edicto comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa, señora Berta Rodríguez, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado se le nombrará un defensor con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

L. 11.594

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, cita a la señora Francella María Hepburn, casada, mayor de edad y de paradero actual desconocido para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio de Divorcio que en su contra le sigue en este Tribunal su esposo Rogelio Alberto Enrique Rykogel.

Se advierte a la demandada que si no compareciere al Tribunal a defenderse en el juicio de divorcio contra ella incoado, dentro del término arriba indicado, por sí o por medio de apoderado, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del Juicio.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

José A. Gurrído.

L. 8996

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del Dr. Antonio Parada Grosso, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2066.—David, febrero siete de mil novecientos cincuenta.—(1950).

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del Doctor Antonio Parada Grosso, desde el día doce (12) de enero del año en curso, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, su madre Enriqueta Grosso viuda de Parada.

De consiguiente, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 ídem.—Notifíquese.—(ídem.) A. Candanedo.—Dora Goff, Sra."

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría de este tribunal, por el término de treinta (30) días.

David, Febrero 10 de 1950.

El Juez,

A. CANDANEDO.

Dora Goff,
Secretaria.

L. 1918

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El suscrito, Juez del Circuito de Los Santos, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan José Acevedo Cedeño, promovido por Luzmila, Irenia y Juan José Acevedo Vargas, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Como, los documentos de que se hace mención son los que exige el artículo 1621 del C. Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este tribunal el juicio de sucesión ad-intestato de Juan José Acevedo Cedeño, desde el día tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de tercero, sus hijos Juan José, Luzmila e Irenia Acevedo Vargas.

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todos los que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de Js. Vargas D.—José A. Saavedra, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días para que sirva de legal notificación a los interesados y puedan ejercer sus derechos, y una copia se entregará a los herederos para que lo hagan publicar en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Las Tablas, Febrero 8 de 1950.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

L. 2330

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Antón, por este medio cita y emplaza a Mario Bethancourt Jr. de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

La sentencia proferida contra Mario Bethancourt Jr., en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal.—Antón diez y nueve de Enero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo expuesto el suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, CONDENA a Mario Bethancourt Jr., varón, de veinte años tres meses de edad, sin oficio conocido, soltero, panameño, natural y vecino del Distrito, a quien en la actualidad no se le conoce su residencia, declarado reo prófugo rebelde de la justicia, a la pena de dos años de reclusión que pagará en donde el Poder Ejecutivo le determine.

Se funda esta Sentencia en los artículos 2152, 2153 y 2150 del Código Judicial y 350 del Código Penal.

Cópiese y notifíquese y si no fuere apelado consúltese. (Fdo.) Cristóbal Jaén M.—Herminia Sánchez R., Sria."

Se le advierte al procesado Bethancourt Jr., que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Bethancourt Jr., so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las ex-

cepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requieren a todas las autoridades del orden polici-vo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Mario Bethancourt Jr., o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de Enero de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

CRISTOBAL JAEN M.

Herminia Sánchez R.,
Sria.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza a Bolívar Moreno, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria, en relación a los hechos que integran el denuncia que contra él ha formulado el señor Alejandro Toussich, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha, que dice así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos cincuenta. Como se observa que el inculpaado en este caso, Bolívar Moreno, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se adelanta ni se ha podido dar con su paradero y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial para que dicho señor hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza, por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Tribunal a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(fdo.) El Personero, Manuel S. Quintero E.—(Fdo.) El Secretario Ad-Int., Jorge L. Jiménez".

Se le advierte al emplazado, señor Moreno, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase, a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las nueve de la mañana del día de hoy, trece de febrero de mil novecientos cincuenta, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal.

MANUEL S. QUINTERO E.

Jorge L. Jiménez,
Secretario Ad-Int.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, por este medio cita y emplaza a Antonio Navarro Tendaro y Marcos Antonio Alvarado de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de HURTO. La sentencia proferida contra Antonio Navarro Tendaro y Marcos Antonio Alvarado en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal.—Antón trece de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas el suscrito Juez Municipal

del Distrito de Antón administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a Antonio Navarro Tendero de treinta y dos años de edad, soltero, blanco, natural de Costa Rica, sin domicilio conocido portador de la cédula de extranjería número 6-26100, a sufrir la pena de dos años de reclusión en donde lo indique el Poder Ejecutivo y Marcos Antonio Alvarado de treinta y un años de edad, casado, costarricense, residente en ese entonces en Nuevo Guararé de Arraiján, comerciante, ambulante, sin cédula de identidad personal, de color blanco, a sufrir la pena de diez y ocho meses de reclusión en donde lo indique también el Poder Ejecutivo, y al pago de ambos reos de las costas y gastos procesales.

Como los procesados son juzgados y condenados como reos ausentes notifíqueseles esta sentencia por Edictos fijados y publicados en la Gaceta Oficial por término que indica la Ley.—Cópiese, notifíquese, y si no fuere apelado consúltese.—El Juez (fdo.) Cristóbal Jaén M.—La Secretaria, (fdo.) Herminia Sánchez R."

Se le advierte a los procesados Antonio Navarro Tendero y Marcos Antonio Alvarado que si no comparecieren dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Navarro Tendero y Alvarado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Navarro Tendero y Alvarado, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

CRISTOBAL JAEN M.

La Secretaria.

Herminia Sánchez R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis César Serrano, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria, en relación a los hechos que integran el denuncia que contra él ha formulado el señor Phillip Freund, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta. Como se observa que el sindicado en este asunto, Luis César Serrano, no se ha presentado al Despacho a rendir su declaración indagatoria, en relación a los hechos que contra él se adelanta, ni se ha podido dar con su paradero, y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial para que dicho individuo hubiera concurrido a rendir su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento de dicho sujeto arriba mencionado. llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza, por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Tribunal a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(Fdo.) El Personero, Manuel S. Quintero E.—(Fdo.) El Secretario Ad-Interim, Jorge L. Jiménez."

Se advierte al emplazado, Luis César Serrano, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo

las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las cuatro de la tarde del día de hoy, catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

Jorge L. Jiménez,

Secretario Ad-Int.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Personero Segundo Municipal, del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Alfredo Guzman (a) Cuba, panameño, mayor de edad, comisionista, residente en Vista Hermosa, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra, con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del citado Alfredo Guzman (a) Cuba, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el lugar de residencia del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y copia de él se remite la señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Segundo Municipal,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 157

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Valeria García, de generales descritas en el enjuiciamiento, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales. Dice así la parte resolutive del enjuiciamiento:

Vistos:

Por tanto, encontrándose reunidos los elementos de juicio en este negocio, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Valeria García, de 24 años de edad, panameña, natural de Tucutí, Provincia del Darién, vecina de Pueblo Nuevo de Las Sabanas y residente en el número 28-21294, como autora del delito que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y DECRETA su detención. Se abre a pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles. La vista oral de la causa en audiencia pública se verificara a partir de las nueve de la mañana del día tres de Junio próximo, para la cual la enjuiciada deberá proveer los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srco., M. J. Ríos."

Se advierte a la enjuiciada Valeria García que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante en su inter-

venación, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido llamada, a juicio, si sabiéndolo no la denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de Febrero de mil novecientos cincuenta, y se ordena el envío de una copia del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 158

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Rodolfo Otero Portuguez, de generales expresadas abajo, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto Municipal De Lo Penal.—Panamá, catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Rodolfo Otero Portuguez, nicaragüense, mayor de edad, vecino de esta ciudad, cédula N° 8-20380, joyero, cuyo domicilio y dirección se desconocen según el oficio anterior, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva por haberse cancelado la fianza de excarcelación a su favor.

Abrese a pruebas el juicio por el término de cinco días. Como en el Tribunal cursa juicio similar al presente ordenase su acumulación a éste, para tramitarlo y resolverlo en una sola cuerda. Provea el procesado los medios de su defensa y mientras es localizado, notifíquese por medio de Edictos Emplazatorios al tenor de la Ley.

Léase, cópiese y notifíquese.—(Fds.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Rodolfo Otero Portuguez que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

O. BERNASCHINA.

J. M. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 159

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Gabriel Alvarez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de

apropiación indebida, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto Municipal, De Lo Penal.—Panamá, diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Gabriel Alvarez, de generales desconocidas.

Oportunamente se abrirá esta causa a pruebas y señalará fecha para la audiencia.

Oficiése al Sr. Inspector General de la Policía Secreta Nacional para que dicte las medidas conducentes encaminadas a capturar a Gabriel Alvarez y lo ponga a órdenes de este Tribunal.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Gabriel Alvarez que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 160

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Francisco Antonio Garrido, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria dictada en el juicio en su contra por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Sentencia Absolutoria N° 15.—Francisco Antonio Garrido. Lesiones Personales.—Panamá, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE al prenombrado Francisco Antonio Garrido, de generales conocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Derecho: Artos. 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2350.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltase.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—Sr. M. J. Ríos". Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy día de marzo de mil novecientos cincuenta, y se ordena el envío de una copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano periodístico del Estado.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.